Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 8253550
EXP. Nº 5622035

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 619 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 470-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.º 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024; Carta n.º 024-2024-CVJII-RL emitido el 21 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024; Carta n.º 053-JS-CVJII-JRV-2024 emitida el 21 de agosto de 2024; Carta n.º 115-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 15 de agosto de 2024 y recepcionado el 15 de agosto de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el **CONSORCIO EL EDEN** Integrado por la empresa **INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.** (50% de Participación), y **CONVIALES PERU S.A.C.** (50 % de Participación), el Contrato n.º 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618, por el monto de S/ 115,620,399.68 soles y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 115-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 15 de agosto de 2024 y recepcionado el 15 de agosto de 2024, suscrito por Juan Lenon Alvarado Modesto en su condición de Representante Común Legal del Consorcio El Eden, solicita ampliación de plazo n.º 13 por 31 días calendarios – conforme al artículo 34 ítem 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también conforme al artículo 158 inciso 158.1 acápite A), articulo 197

acápite B), articulo 198 y artículo 199 inciso 199.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el Ingeniero Jorge Luis Rafael Villalobos en su condición de Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNIN II emite la Carta n.° 053-JS-CVJII-JRV-2024 emitida el 21 de agosto de 2024, señala que es procedente, en razón que la falta de libre disponibilidad del terreno, a causa de la ejecución de saneamiento básico integral en las zonas urbanas de los distritos de Yauli y Pacan, ha impedido la ejecución de los trabajos de la partida de 01.04.01 Corte de material suelto, 01.04.02 corte de roca suelta, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento y sus consecuentes, siendo este evento no atribuible al contratista modificando el plazo contractual y afectando la ruta crítica, por estar consideradas las actividades mencionadas como críticas, según el cronograma de ejecución de obra vigente; enmarcándose lo solicitado dentro de la Base Legal descrita en el presente informe, como es la Ley y su Reglamento;

Que, a través de la Carta n.° 024-2024-CVJII-RL emitido el 21 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024, suscrito por Edwin Eugenio Obispo Cabrera en su condición de Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN II, comunica que al respecto el jefe de supervisión concluye que es procedente otorgar una ampliación de plazo por 31 días calendarios por las razones que se fundamentan en su informe de pronunciamiento alcanzado con documento de la referencia a) de acuerdo a los pronunciamientos y plazos que se indican en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme el Informe Técnico n.° 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 13, estableciendo lo siguiente:

> *"Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **APRUEBA** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 13 por un plazo de 31** días calendarios por lo descrito en el presente informe y ratificado por el **CONSORCIO VIAL JUNIN II,** el cual será contabilizado **desde el 30 de diciembre del 2024 al 29 de enero del 2025"***

Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.° 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.° 470-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 13, concluyendo lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por un plazo de 31 días calendarios contabilizados desde el 30 de diciembre del 2024 al 29 de enero del 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO ANTACUCHO - RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI. PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGION JUNIN" – II ETAPA; al ser un plazo necesario para la ejecución de la Obra; y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, encontrándonos dentro del plazo señalado";

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra"*;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no*

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 1093 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal conforme la siguiente imagen:

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI -PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNÍN¿ - SALDO II ETAPA.
Contratista:	CONSORCIO EL EDEN
Número de asiento:	1093
Título	INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO
Fecha y Hora	01/07/2024 22:55
Usuario:	BASILIO HUALLPARUCA, JESUS MANUEL
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	Mediante el presente se deja constancia que se viene ejecutando la obra de saneamiento básico integral tipo IOARR: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO; CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN; EN EL C.P. DE PANCAN, HUALÁ, YAULI DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", con código SNIP 2629304 entre la progresiva Km. 00+780 al Km. 09+000, de esto modo imposibilitando la ejecución del tramo en mención desde la fecha 21.09.2023, en la que todo este tiempo se ha venido elaborando su expediente y ahora su posterior ejecución, los cuales han tenido como antecedentes la Suspensión de Plazo N°08 y N°09, enmarcándose como una falta de libre disponibilidad del terreno, lo que es una situación no atribuible al contratista. Cabe mencionar que con fecha 01.07.2024 se dio el reinicio del plazo de ejecución de obra, por la culminación del plazo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°04, al retomar las actividades contractuales y que el hecho de la falta de libre disponibilidad de terreno sigue vigente, continúa afectando la ejecución de la partida 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02. Corte de roca suelta, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento y 01.04.07. Eliminación de material excedente y sus consecuentes, las cuales forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, siendo por este motivo que la causal invocada sigue afectando partidas de la ruta crítica, enmarcándose de esta manera como un INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por falta de libre disponibilidad de terreno.
Asiento de Referencia:	1092 - REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04
Archivos anexos	00

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Vial Junín II, a través de la Carta n.º 024-2024-CVJII-RL, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 13 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 15 de agosto del 2024 el contratista presentó al Representante Común del Consorcio Vial Junín II la Carta n.° 115-2024-JLAM-CEE/RCL mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.° 13. Dentro de ese contexto, se tiene que el 22 de agosto de 2024, a través de la Carta n.° 024-2024-CVJII-RL, el Consorcio Vial Junín II remite a la Entidad, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 31 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.° 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, cumpliéndose lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF;

Que, finalmente, se tiene que el Carta n.° 024-2024-CVJII-RL, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Vial Junín II eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.° 13, fue presentada a la Entidad el 22 de agosto de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 13 de agosto de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.° 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 11 de setiembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.° 470-2024-GRJ/GRI, emitido el 11 de setiembre de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran procedente la Ampliación de Plazo n.° 13 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.° 2329618, porque sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225,

aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara procedente la ampliación de plazo n.º 13 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 13, solicitado por el Representante Común Legal del **CONSORCIO EL EDEN**, mediante Carta n.º 093-2024-JLAM-CEE/RCL, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618, por un plazo de 31 día calendario computado desde el 30 de diciembre de 2024 al 29 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1979-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la empresa ejecutora **CONSORCIO EL EDEN**, **CONSORCIO VIAL JUNIN II**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO 12 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)